

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 918.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo de la República en decreto de 25 de abril próximo pasado, llamando al servicio de las armas todos los mozos que en 31 de diciembre del año último hayan cumplido 19 años, y de acuerdo este Gobierno con la comisión provincial, ha resuelto señalar los días en que los Ayuntamientos de la provincia han de verificar la presentación de los mozos en esta Capital para el reconocimiento é ingreso en caja, en la forma siguiente:

Día 1.º de junio.—Todos los pueblos del partido judicial de Tarragona.

Día 2.—Id. id. del de Reus.

Día 3.—Id. id. del de Valls.

Día 5.—Id. id. del de Vendrell.

Día 6.—Id. id. del de Montblanch.

Día 7.—Id. id. del de Falset.

Día 8.—Id. id. del de Tortosa y Gandesa.

Espero, pues, del celo de los municipios, que pondrán por su parte los medios más eficaces para llenar cumplidamente tan importante servicio, sin dar lugar á que, en otro caso, la autoridad superior se vea en la sensible necesidad de exigir la responsabilidad y castigarles con todo el rigor de la ley.

Tarragona 21 de mayo de 1874.—
Bonifacio Carrasco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 919.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.

Por renuncia presentada á esta Ad-

ministracion económica, del cargo de estancero de Perelló, el que lo desempeñaba en calidad de interino, se anuncia su vacante para ser provista en persona que reuna las condiciones que prescribe el reglamento en su artículo 26.

Dicho cargo se conferirá en primer lugar, en licenciados del ejército y armada, Guardia civil y Carabineros con buena nota, que sepan escribir ó en viudas de servidores del Estado.

Los aspirantes podrán presentar á la misma sus solicitudes, acompañando los títulos mencionados para proveerla con arreglo al citado artículo.

Tarragona 20 de mayo de 1874.—
Ramon Peñasco.

Núm. 920.

Seccion de Administracion.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de pastos de los fosos, glacis y fuertes, procedentes del ramo de guerra, que comprende la fortificación de esta capital.

1.º Se pone en arriendo el aprovechamiento de pastos de todos los terrenos que comprende la fortificación de esta capital, con inclusion de los fuertes exteriores, exceptuando tan solo todas aquellas suertes que por ventas realizadas por la Hacienda hayan pasado al dominio particular. Son anejos á dicho aprovechamiento las cuevas, barracas y locales situados en los glacis que por razon de su construcción puedan dar albergue á los ganados.

2.º El arrendatario no podrá de ningún modo llevar á pastar el ganado de cerda ni otro alguno que pueda causar daño en las obras, á ninguno de los puntos que abraza dicha fortificación.

3.º Las yerbas que se crían en los parapetos y demás sitios donde por la forma de su construcción no pueda paecerlas el ganado, ó bien pudiendo se considere que perjudica á la obra el tránsito por ellos de dicho ganado, pertenecen también al arrendatario, el cual podrá utilizarlos en el modo y forma que

estime conveniente, siempre que no perjudique á la fortificación.

4.º El arrendatario será responsable administrativamente y, en su consecuencia, abonará los daños y perjuicios que los pastores, operarios á su cuenta y ganados causen en las obras de fortificación, bastando solo la tasación que de ellos haga la Hacienda para fundar la celamación, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á la Autoridad judicial si á ello hubiere lugar.

5.º El arrendatario no podrá poner obstáculo alguno que impida la vigilancia que la Hacienda debe ejercer en la conservación, reparación y demolición de las obras que por cualquier evento se ofrezca, así como tampoco reclamar el abono de daños y perjuicios que con tal motivo pudiera en los pastos irrogarsele.

6.º El acto de la subasta tendrá lugar en esta ciudad de once á doce de la mañana del día doce del mes de junio próximo, en el despacho del Sr. Jefe Económico y bajo su presidencia, asistido del Jefe de la Intervención, del Oficial Letrado, del Jefe de la Sección de Propiedades y del Notario de Hacienda.

7.º La duración del arriendo de los citados pastos, será de un año que empezará en primero de julio del corriente y terminará en treinta de junio de 1875.

8.º El tipo para dicho arriendo será el de novecientas una pesetas, desestimando toda proposición que no cubra dicho tipo.

9.º Las proposiciones se harán por pliego cerrado y no se admitirán sino van acompañadas de carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del tipo de subasta.

10. Verificada la subasta se devolverán los depósitos de los postores á excepción de aquel á quien se hubiere adjudicado el terreno, que quedará como garantía del contrato.

11. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una licitación á la llana ó de viva voz,

pero solo entre los autores de la proposición que hubiere causado empate; y, si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resultare favorecido por la suerte.

12. El pago del importe del remate se hará en metálico y en un solo plazo.

13. La aprobación de la subasta se prestará por el Jefe de la Administración Económica, poniendo en posesión del arriendo al mejor postor el día primero de julio, después de que el importe del remate haya ingresado en caja, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 27 de setiembre de 1867.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y los que ocasione el otorgamiento de escritura pública y su copia de la que se proveerá á esta Administración.

15. En el caso de que los terrenos objeto del aprovechamiento fueran vendidos después del arriendo, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminación, según previene la ley de 25 de abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnización alguna.

16. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

17. El Estado sostendrá al arrendatario en el aprovechamiento de las yerbas contratadas por el término de un año ó sea el ejercicio de 1874 á 75, fuera de los casos prescritos en la condición 5.º

Tarragona 20 de abril de 1874.—
El Jefe Económico, Ramon Peñasco.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... enterado del pliego de condiciones para el arriendo del aprovechamiento de las yerbas de la fortificación de esta plaza y su glacis, inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia número... del día... de... ofrece por el arriendo de ellos en un año, la cantidad de (en letra), sujetándose al cumplimiento de todo lo dispuesto en el citado pliego de condiciones, á cuyo efecto acompaña la carta de pago del 10

por 100 de la cantidad que sirve de tipo à la subasta.

Tarragona tantos de... 1874.

F. de T.

Núm. 921.

ALCALDIA POPULAR
de Castellbell.

Debiendo procederse à la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año próximo de 1874 à 75, se previene à los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en sus fincas se presenten à manifestarlo en la secretaría de este Ayuntamiento, dentro el plazo de quince dias à contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con los documentos que lo acrediten, para cuyo plazo no serán admitidos.

Al mismo tiempo se suplica à los señores Alcaldes de Reus, Almoher, Selva, Alcover, Maspujols y Aleixar, lo hagan público para conocimiento de sus administrados terratenientes à este.

Núm. 922.

ALCALDIA POPULAR
de Capsanes.

Debiendo procederse à la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término, para el año económico de 1874 à 75, se previene à los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en sus fincas, se presenten à manifestarlo en la secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de quince dias, à contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con los documentos que lo acrediten, pues pasado dicho plazo no serán admitidos.

Ruego à los Sres. Alcaldes de Falses, Marsà y Guiamets, lo hagan público para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Capsanes 17 de mayo de 1874.—El teniente de Alcalde, Abdon Jordi.

Núm. 923.

ALCALDIA POPULAR
de Mora de Ebro.

En esta poblacion se arrienda en pública subasta para el próximo año económico de 1874 à 1875 el arbitrio de la barca de paso del rio Ebro, bajo el tipo de seis mil quinientas setenta y cuatro pesetas. 6574

Dicha subasta se verificará en los dias 7 y 14 del próximo junio y el 21 si fuese menester.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Mora de Ebro 13 de mayo de 1874.—El Alcalde, Salvador Algueró.

Núm. 924.

ALCALDIA POPULAR
de Creixell.

Debiendo procederse à la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1874 à 1875, se previene à los vecinos terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten à manifestarlo en la secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de quince dias à contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con los documentos que lo acrediten, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego à los señores Alcaldes de Torredembarra, Roda de Barà y Pobla de Montorrés, se sirvan hacerlo público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Creixell 18 de mayo de 1874.—P. A. D. A.—Jaime J. Estella, Secretario.

Núm. 925.

ALCALDIA POPULAR
de Mora de Ebro.

En Mora de Ebro se arrienda en pública subasta el servicio del alumbrado público de la misma por medio de petróleo para el próximo año económico de 1874 à 1875, bajo el tipo de mil novecientas pesetas. 1,900 pts.

Dicha subasta se verificará en los dias 7 y 14 del próximo junio de once à doce de la mañana.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Mora de Ebro 13 de mayo de 1874.—El Alcalde, Salvador Algueró.

Núm. 926.

En Mora de Ebro se arrienda en pública subasta para el próximo año económico de 1874 à 1875 el arbitrio de pesos y medidas, bajo el tipo de ciento sesenta pesetas. 160 pts.

Dicha subasta se verificará en los dias 7 y 14 del próximo junio y el 21 si fuese menester.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Mora de Ebro 13 de mayo de 1874.—El Alcalde, Salvador Algueró.

Núm. 927.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se dice con fecha 18 de abril último al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de Fomento lo que sigue:—«En vista de que si acudiesen los empleados en las Empresas de ferrocarriles à los llamamientos judiciales sin previa noticia de sus superiores y abandonaran con este objeto la custodia de la via ó las necesidades del servicio, po-

drian ocurrir fácilmente sensibles siniestros, ó por lo menos interrupciones perjudiciales en la marcha de los trenes; el señor Presidente del Poder ejecutivo de la República se ha servido disponer que se declaren comprendidos en las prescripciones de la Real orden de 20 de abril de 1863 à los jefes de Estacion, maquinistas, fogoneros, conductores, telegrafistas, factores, recaudadores y demás dependientes que desempeñen funciones análogas, y que cuando hayan de comparecer ante los jueces y tribunales se les cite siempre por conducto de los Directores de las respectivas compañías.»—Lo que de orden del mismo señor Presidente comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia traslado à V. I. à los efectos oportunos.»

En su vista el Excmo. Sr. Presidente ha acordado que se guarde, cumpla, registre y circule por los *Boletines oficiales* à los jueces de este territorio para su inteligencia y efectos consiguientes.

Barcelona 16 de mayo de 1874.—El vice-secretario, Isidoro Domenech.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 928.

Juzgado de 1.ª instancia de Barcelona distrito del Pino.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez con providencia de quince del mes actual, se hace saber que en este juzgado se instruye expediente sobre declaracion de heredero por intestado de D.ª Angela Pera y Fargas, natural de Tarragona y de su hija Maria Sanjust y Pera, natural de Gracia, los cuales fallecieron respectivamente en dicha villa, y en el pueblo de San Martin de Provencals, à la edad de veinte y dos años la primera y de diez y seis meses la segunda, y en su consecuencia se cita y llama à las personas que se crean con derecho à heredarlas y à las que tengan noticia de la existencia de disposicion testamentaria de la primera, para que dentro de treinta dias acudan respectivamente à deducirlo ó bien à denunciarla ante este juzgado en méritos de dicho expediente, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio à que en derecho haya lugar. Barcelona veinte y siete abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo de Milà de la Roca, Escribano.

Núm. 929.

D. Felix de Antonio Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo à Luis Eugenio Ratoré y Gomis, soltero, de edad veinte y tres años, guarnicionero, y à Adelaida Areso y Lallate, de treinta y cinco años, viuda, modista, de nacion francesa, vecinos que fueron de la villa de Gracia y cuyo actual paradero se ignora para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la insercion del pre-

sente comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital à fin de recibirles declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos instruyo sobre robo de mil ciento veinte y cinco pesetas à Gregorio Morales y Gonzalez; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de pararles el perjuicio à que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona à diez y seis de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Felix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Mallol.

Núm. 930.

De orden del señor D. Miguel Cabré Juez municipal de esta ciudad y para la ejecucion de la sentencia dictada por el mismo en méritos del juicio verbal promovido por D. Ramon Balle y Cantó contra D. José Almenara y Casas, se han puesto à pública subasta los efectos embargados al último consistentes en setenta y seis canas, en dos trozos, cutí hilo: cuatro cortes pantalon lana, averiados: tres mantas azules: cuatro canas lanilla: cinco canas bayeta azul: cinco canas bayeta encarnada, también averiados y dos colchas, valorado todo en doscientas diez y siete pesetas cincuenta céntimos; y se ha señalado para el remate el dia treinta del presente à las diez horas de la mañana en el despacho de este Juzgado sito en las Casas Consistoriales, donde se admitirán las licitaciones que se hicieren. Dado en Tarragona à veinte de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Agustín Soler, secretario.

Núm. 931.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de dicho distrito con providencia de nueve del actual; se anuncia por medio del presente primer edicto la muerte sin testar de Antonio San Martin y Camarasa el cual consta únicamente que es natural de Cataluña y cuyo fallecimiento tuvo lugar en la madrugada del dia dos de febrero del corriente año à bordo del vapor Castilla en la travesia de la Habana à este puerto. En su consecuencia se cita y llama à cuantas personas se crean con derecho à los bienes dejados por aquel ó à las que les conste hubiese otorgado cualquiera clase de última voluntad para que comparezcan dentro el término de treinta dias respectivamente à utilizar su derecho ó à denunciar la existencia de disposicion testamentaria, en méritos del expediente que al efecto se instruye ante dicho juzgado bajo la actuacion del que suscribe.

Barcelona 13 de mayo de 1874.—Por disposicion del señor Juez.—Juan Bautista Gil.